



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**DECRETO**

**Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E),** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los trasladados no sujetos a proceso ordinario al indicar que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."* (Subrayas fuera de texto)

Que la Secretaría de Educación ostenta la obligación legal y administrativa de garantizar la plena observancia de los derechos fundamentales de los docentes en periodo de prueba sin perjuicio alguno de la aplicación normativa vigente.

Que las Entidades Territoriales Certificadas, deben asegurar condiciones de trabajo dignas que permitan el ejercicio pleno de las funciones asignadas y el desarrollo progresivo de la carrera administrativa, garantizando la estabilidad propia del periodo de prueba y la evaluación objetiva del desempeño, conforme a los parámetros normativos y reglamentarios vigentes, esto, enmarcado en la protección de los derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la dignidad humana, evitando cualquier actuación que implique vulneración de garantías mínimas o desconocimiento de la normativa aplicable.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-536 de 2024, establece que, la administración tiene el deber de ponderar el principio de igualdad y la protección reforzada de derechos fundamentales frente a las decisiones discrecionales en materia de movilidad laboral, cuando esgrima lo siguiente: *"(...) el traslado de docentes por razones de salud se erige como una medida fundamental para garantizar la protección de derechos fundamentales como la salud, la vida digna y la unidad familiar. Esta prerrogativa, respaldada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, busca salvaguardar el bienestar integral de los educadores y sus familias cuando las condiciones laborales*

"Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones "

actuales representan un riesgo o impacto negativo en su salud. (...) la Corte precisó las condiciones para que proceda un traslado por razones de salud del docente o de su familia, a saber: (i) que en el lugar de destino no sea posible brindar el cuidado médico requerido o no existan las condiciones médicas adecuadas. (Negrilla fuera de texto)

Que la docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1074130341**, es **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculada en periodo de prueba, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, actualmente labora en la **I.E.R. LAS CRUCES**, sede, **C.E.R. LA LEJIA** del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA**, plaza N° 6427.

Que mediante oficio radicado No. **ANT2025ER07010** del 19 de septiembre de 2025, la docente **PAREDES PUENTES** elevó solicitud ante la Secretaría de Educación para su reubicación en una Institución Educativa que cumpla con las recomendaciones emitidas por de Medicina Laboral, conforme al concepto médico emitido por Synergia Ocupacional adjunto a la petición.

Que ante la negativa de la Secretaría de Educación a la solicitud previamente mencionada, fundamentada en la prohibición normativa aplicable a su condición de docente en periodo de prueba y remitida a la peticionaria a través de correo electrónico el día 22 de octubre de 2025, la docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, promovió acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de San Andrés de Cuerquia resolvió amparar los derechos fundamentales a la salud, a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso, ordenando a esta Entidad Territorial evaluar nuevamente la solicitud de traslado, atendiendo de manera específica el dictamen y las recomendaciones médicas, y absteniéndose de imponer cualquier tipo de trabas u obstáculos administrativos.

Que el Comité de Traslados Extraordinarios por salud, se reunión extraordinariamente el día 03 de diciembre de 2025, en aras de evaluar nuevamente la solicitud de traslado de la docente **PAREDES PUENTES** de conformidad con su condición de salud actual, las recomendaciones de medico laboral y lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de San Andrés de Cuerquia, como se evidencia en el acta de reunión **No. 07-2025**.

Que una vez analizadas las condiciones fácticas y jurídicas por el Comité respectivo, se tomó la decisión de, "(...) no obstante estar en periodo de prueba, aprobar el traslado de la docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, para la plaza No. 6372 de la I.E. Llanos del Cuivá – sede principal del municipio de Yarumal". Esta decisión, garantiza una acción administrativa razonable y proporcional para prevenir riesgos mayores, ajustada al deber de la administración de aplicar el enfoque de salud ocupacional y el principio de favorabilidad, sin que ello implique vulnerar los derechos de carrera adquiridos por mérito ni la naturaleza del período de prueba.

Que de conformidad con la decisión tomada por el Comité de Traslados Extraordinarios por salud, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la docente, se hace necesario trasladar a la señora **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1074130341**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LLANOS DE CUIVA** sede **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N° 6372, en reemplazo de **MARIA ISABEL VÁSQUEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042773690**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Acto administrativo con radicado N° **2025070004878** del 07 de noviembre de 2025.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1074130341**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA**, vinculada en periodo de prueba, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LLANOS DE CUIVA** sede **I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N° 6372, en reemplazo de **MARIA ISABEL VÁSQUEZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042773690**, quien pasó a otro establecimiento educativo según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones "

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, haciéndole saber que, contra este, no proceden los recursos alumno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

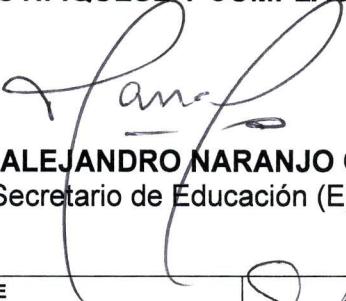
**ARTÍCULO TERCERO:** La docente **ELIANA DEL PILAR PAREDES PUENTES**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-, o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

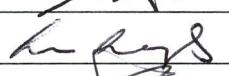
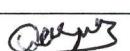
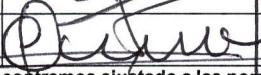
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señalados, generará como consecuencia jurídica que, la docente permanezca en **estado inactivo** dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado - Dirección de Talento Humano		04-12-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Técnico Operativo -Líder de Planta		04-12-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		04-12-2025
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		4 Dic 2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		4-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.